

## LEY Nº 27766

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE REESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Declarase en emergencia la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) y dispóngase su reestructuración integral.

#### **Artículo 2º.- Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la CBSSP**

Créase el Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la CBSSP cuyas funciones serán las de planear, dirigir y ejecutar la reestructuración de la CBSSP. El referido Comité estará constituido por:

- Dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, uno de ellos lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de Pesquería;
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y
- Tres representantes elegidos por el Consejo Superior de la CBSSP: Un representante de los empresarios armadores, un representante de los trabajadores de la pesca y un representante de los jubilados.

Los miembros del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración serán designados por cada entidad u organismo en un plazo máximo de diez (10) días útiles

contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Vencido dicho plazo, el Comité se instalará dentro de los cinco (5) días útiles siguientes con los representantes que hubieren sido designados.

Las normas para el funcionamiento del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración y el Plan de Trabajo a seguir deberán ser aprobados por dicho Comité en un plazo máximo de treinta (30) días útiles, contado a partir de su instalación.

#### **Artículo 3º.- Funciones del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la CBSSP**

Las funciones del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la CBSSP son las siguientes:

- Evaluar la situación económica y financiera de la CBSSP, así como adoptar y proponer a las instancias pertinentes las medidas correctivas necesarias para superar su situación de crisis, y presentar un estudio técnico de reestructuración integral.
- Ejercer la representación legal, gestión y administración de la CBSSP.
- Elaborar y aprobar el Estatuto que contemple la nueva organización económica, financiera y administrativa de la CBSSP.
- Ordenar las auditorías e investigaciones que fuesen necesarias.
- Ordenar la gestión de los demás fondos que administre la CBSSP.
- Gestionar la recuperación de las deudas contraídas por terceros ante la CBSSP.
- Transferir temporalmente, y de manera exclusiva con cargo a los fondos de la propia CBSSP, las atenciones de salud a ESSALUD y las jubilaciones a la ONP.

#### **Artículo 4º.- Instalación del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la CBSSP**

Una vez instalado el Comité Especial Multisectorial de Reestructuración y aprobadas las normas para el funcionamiento de dicho Comité y el Plan de Trabajo respectivos, cesan todos los órganos de gobierno y gestión de la CBSSP, asumiendo el Comité Especial Multisectorial de Reestructuración todas las funciones de dichos órganos.

#### **Artículo 5º.- Coordinaciones previas a la Instalación**

En tanto no se encuentre instalado el Comité Especial Multisectorial de Reestructuración, el Ministerio de Economía y Finanzas estará encargado de recibir las comunicaciones de designación de los representantes y realizar las coordinaciones necesarias, que correspondan a la instalación del Comité.

#### **Artículo 6º.- Término de las funciones del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración**

Las funciones del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración concluirán cuando sean elegidos los nuevos órganos de gobierno y de gestión de la CBSSP y queden operativos los sistemas que se implementen.

#### **Artículo 7º.- Plazo de reestructuración de la CBSSP**

La reestructuración de la CBSSP dispuesta en el Artículo 1º de la presente Ley se realizará en un plazo que no excederá de trescientos sesenta (360) días, contado a partir de la conformación del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la CBSSP.

#### **Artículo 8º.- Normas complementarias y reglamentarias**

El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ley.

#### **Artículo 9º.- Normas derogatorias**

Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Precisase que los créditos de origen laboral por concepto de aportes al Fondo de Prestaciones de Salud, al Fondo de Beneficios Compensatorios y al Fondo de Administración de la CBSSP, se encuentran en el primer orden de preferencia a que se refiere el Artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-99-ITINCI.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de Pesquería

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción  
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

11475